



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: demanda acumulada
RADICADO: 2020-00497-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del buzón de correo omantilla213@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, en donde se allega recurso de reposición. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto de fecha **13/09/2023**, a través del cual **se rechazó la demanda acumulada instaurada**, por cuanto no se subsanaron los yerros indicados en el auto de inadmisión.

I. ANTECEDENTES

Se solicita que se reponga el auto repelido, toda vez que, según el recurrente, se resolvieron las inconsistencias señaladas en el auto de inadmisión, manifestando que si bien es cierto los tres títulos valores allegados para el cobro en la demanda acumulada tienen como fecha de vencimiento el 16/11/2018, los demandados hicieron abonos a la obligación y con ello cancelaron los intereses hasta el día 16/06/2019, por lo tanto en esta demanda se cobran los intereses de mora desde el día 17/06/ 2019 fecha en que incumplieron el pago de la obligación y de ahí que dicha fecha sea diferente a la que consta en los títulos valores.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez reconsiderar la decisión tomada y se sirva librar mandamiento de pago de la demanda acumulada instaurada por lo expuesto y ordenar los intereses de mora solicitados desde el día 17 de junio de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 318 del C.G.P., el propósito que inspira la existencia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, discierna sobre ésta, de acuerdo a las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, en atención a los argumentos presentados, la revoque o reforme.

Analizado el expediente, este Estrado advierte que le asiste razón al recurrente, en cuanto a que en el escrito de subsanación el actor explica las razones para que difieren la fecha de vencimiento de las obligaciones que se cobran y la fecha en las cuales efectúa el respectivo cobro que corresponde al 17/06/2019 (la cual es posterior al vencimiento de la obligación), por tanto, se ordenará REPONER el auto recurrido y se procederá a realizar el correspondiente análisis de admisión de la demanda.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Así las cosas y como quiera examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obran tres (3) títulos ejecutivos (LETRA DE CAMBIO,) los cuales prestan mérito ejecutivo al contener una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido dentro de las presentes diligencias, fechado 13/09/2022, en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OVIDIO MANTILLA ORTIZ**, en contra de **JOSE EUSEBIO RIOBO y MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO del 02/05/2017

1.1.- El valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

1.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el **17/06/2019**, (tal y como lo solicita la parte actora) hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida

2.- LETRA DE CAMBIO del 02/05/2017

2.1.- El valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

2.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el **17/06/2019**, (tal y como lo solicita la parte actora) hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida

3.- LETRA DE CAMBIO del 02/05/2017

3.1.- El valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

3.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el **17/06/2019**, (tal y como lo solicita la parte actora) hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida

TERCERO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia (teniendo en cuenta que el pasivo no ha sido notificado) en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2023 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra **JOSE EUSEBIO RIOBO y MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2023 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33ccb2f3564369f48ab41528dddc63b5af5d7aa04f33adaa2a2c6b51f6c58c**

Documento generado en 09/02/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>